DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS
DPI
GOBIERNO DE PUERTO RICO

22 de septiembre de 2026

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DEL SENADO 1386

Estimado senador Toledo López:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1386. El título del presente proyecto lee como sigue:

"LEY

Para crear la "Ley para la Protección Integral de las Personas con Albinismo y Síndrome de Hermansky-Pudlak en Puerto Rico"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico; definir las obligaciones generales de las agencias de gobierno en materia de salud, educación, prohibición de discrimen en el empleo, recopilación de datos, fomento de la investigación, y campañas de información y sensibilización; crear un Comité Interagencial sobre Albinismo y Síndrome de Hermansky-Pudlak; y derogar la Ley Núm. 109-2022."

Coincidimos con la exposición de motivos del presente Proyecto. Como agencia fiscalizadora de los derechos de la población de personas con impedimentos en Puerto Rico, conocemos la necesidad apremiante por adelantar toda legislación relacionada a la obtención de igualdad de condiciones sociales para todas las personas con impedimentos, para con sus pares.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (en adelante, "DPI") fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con

Impedimentos (OPPI). Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal y federal. Nuestra razón social, por tanto, es representar los intereses y derechos de esta población ante entes públicos y privados, actuando además como una institución de fiscalización sobre el resto de las agencias gubernamentales que prestan servicios directos.

Si bien favorecemos el establecimiento de política pública para atender impedimentos específicos como el Albinismo y el Síndrome de *Hermansky-Pudlak*, nos preocupa que se cree en virtud de la ley aquí propuesta, una nueva entidad o estructura administrativa compleja para manejar dicha política pública. Entendemos que las necesidades de este sector pueden ser efectivamente atendidas por organismos ya presentes dentro de la estructura de servicios del Estado, como, por ejemplo, el Consejo Estatal de Vida Independiente, el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo y el Consejo Estatal de Rehabilitación Vocacional. Crear estructuras adicionales podría resultar redundante, chocar con el principio de utilización eficiente de fondos públicos y provocar fricciones innecesarias o políticas divergentes entre agencias. Consideramos que las necesidades de las personas que presentan albinismo pueden ser efectivamente atendidas por estas organizaciones, todas las cuales vienen obligadas a velar por las necesidades de toda la población con impedimentos.

Recomendamos que el rol de la DPI en el P. del S. 1386 a tenor con lo anterior, sea enmendado. De entender el legislador que el Comité debe ser creado a pesar de lo recomendado en esta ponencia, sugerimos que se designe al Departamento de Salud como la agencia líder para albergar el Comité Interagencial, toda vez que delegamos en su *expertise* técnico en cuanto a condiciones médicas y protocolos de tratamiento. Esta modificación es necesaria para preservar la

independencia de la DPI y su rol como organismo fiscalizador de las entidades que proveen servicios directos.

Consecuentemente, proponemos que la participación de nuestra Agencia se atempere al lenguaje legislativo similar al ya adoptado en el Artículo 20, inciso (i) de la Ley 163-2024 *Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista*. A tales fines, el texto debe disponer que:

> "la persona que ocupe el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos o su persona designada será parte del Comité en calidad de asesor del Comité, este se regirá por las directrices contenidas en la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, así como por la legislación local y federal aplicable en el desempeño de sus funciones. Además, brindará asesoría en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente, la creación de órdenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implementación de esta Ley. Tendrá voz, pero no voto respecto a las acciones y determinaciones del Comité."

Por los fundamentos expuestos, la DPI endosa condicionalmente el P. del S. 1386, supeditado a que se incorporen las enmiendas técnicas aquí sugeridas para garantizar la coherencia administrativa y la función fiscalizadora de nuestra institución. Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno a esta importante medida.

Respetuosamente,

Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: henrodriguez@senado.pr.gov, mfigueroa@senado.pr.gov